

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160165102-0118/2025**, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0473 del 13 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada tributario nivel 1 río pantanos, en las coordenadas Norte 6° 43' 7.540" Oeste 76° 31' 23,872", en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "pantanos chontaduro" relacionado con el contrato de concesión minera IH3-10001X, localizado en el resguardo indígena Embera Katío Murri pantanos, a la altura de las coordenadas E: 4610535,217 N: 2301813,75 magna sirgas origen nacional (9733) en la vereda pantanos, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor **HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**, identificado con C.C. N° 73.125.342.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 18 de noviembre de 2025, al correo electrónico gomez@mineracobre.com.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 14 de noviembre de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-3343 del 28 de noviembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El día 14 de noviembre de 2025, se realizó visita técnica al proyecto "Pantanos Chontaduro", relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, en compañía del Ingeniero Camilo Patiño Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.678.622, Coordinador Ambiental de la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, donde se pudo evidenciar que actualmente no se está aprovechando el recurso hídrico ya que aún no han iniciado las actividades de exploración minera en la zona donde esta el punto PC-CH-13.

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, solicitó trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada **Tributario nivel 1 Río Pantanos**, localizada en el territorio del Resguardo Indígena Emberá Katío Murripantanos, en la vereda Chontaduro entre los municipios de Frontino y Dabeiba; la cual se aforó y tiene un caudal aproximado de **68 L/s**, caudal suficiente para el uso solicitado.

La fuente abastecedora denominada **Tributario nivel 1 Río Pantanos**, se caracteriza por presentar aguas cristalinas, en lecho rocoso con pendientes medias a bajas; la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación.

La captación se realizará mediante manguera de succión, asegurada a una unidad flotante que permitirá ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, además de contar con una canastilla que permitirá que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión. El agua succionada mediante bombeo (Bomba de 3.0HP) será transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad) desde la motobomba hasta las plataformas de perforación.

La demanda para uso industrial, está asociada a las actividades de perforación, cuyo proceso principal es desarrollado por una o dos perforadoras de referencia DURALITE 1000 o HIDRACORE 2000, con sistemas de bombeo AB100-WATER PUMP 20GPM, con los cuales se captará el agua cuyo uso se destinará para la preparación del fluido de perforación, el cual requiere un rango de caudal que oscila entre los 0,6 a 1 L/s, y una dotación estimada de 0.98 L/s para la refrigeración de la máquina, para un total de **2.00 L/s**

A su vez, el agua para uso doméstico se utilizará únicamente para el abastecimiento del Campamento 04, el cual será dotado por una (1) cocina, cuatro (4) duchas, de tres (3) a cuatro (4) duchas. El caudal doméstico de diseño (QMD), estimado es de **0.16 L/s**, se establece con base en los requerimientos básicos de abastecimiento para la población fija y flotante del campamento, incluyendo usos sanitarios, preparación de alimentos, actividades de limpieza y consumo humano.

Según el informe de resultados de laboratorio de las muestras de agua se concluye que la mayoría de los parámetros están en el rango de la normativa, sin embargo los parámetros de coliformes fecales, se encuentran por fuera de los rangos establecidos, sin embargo, tales contaminantes, son de remoción óptima y eficiente mediante tratamiento convencional, se recomienda la utilización de un tratamiento portátil, con unidades convencionales de tratamiento, que se ajusten a las necesidades de temporalidad y rotación del proyecto.

La sociedad Minera Cobre, presenta la información acerca de los componentes del sistema de abastecimiento de agua, los cuales se establecen en Captación, Cribado, sistema de bombeo y además para el uso doméstico cuenta con Pretratamiento, compuesto por un tanque desarenador, Tratamiento, compuesto por los sistemas de Coagulación, Floculación, Filtración, desinfección, almacenamiento y distribución.

Tras realizarse la evaluación técnica de la información presentada, la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, y validada la oferta y demanda del recurso hídrico tanto para uso doméstico como industrial y teniendo en cuenta que el punto de captación **PC_CH_13** va a abastecer al campamento 04 y va servir como captación alternativa para uso industrial para la plataforma PPF_045, el usuario solicitó un caudal de 2.0L/s (industrial) y 0.16L/s (doméstico) a captar la fuente hídrica denominada **Tributario nivel 1 Río Pantanos** el cual teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo es viable otorgar el caudal requerido para los usos antes mencionados. Los cuales se describen de la siguiente forma:

Característica	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Uso	Doméstico – Campamento 4
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	414.72
Cauda (l/s)	0.16
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 43' 7,5"
	Longitud Oeste: 76° 31' 23"
	Altitud: 832

Característica	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Uso	Industrial - PPF_045

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3

Volumen Otorgar (m ³ /mes)	5.184
Cauda (l/s)	2.0
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuelle superficial	Tributario nivel 1 Rio Pantanos
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 43' 7,5"
	Longitud Oeste: 76° 31' 23"
	Altitud: 832

Mediante Resolución N° 2025060446239 del 11 de septiembre de 2025, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expide la **Autorización Sanitaria Favorable** para la Concesión de aguas Superficiales para consumo Humana a la **Sociedad MINERA COBRE**, identificada con NIT. 901.613.790-1, en relación con el presente tramite ambiental (PC_CH_13).

Las áreas del proyecto de exploración minera se encuentran ubicadas en el municipio Frontino al noroccidente del Departamento de Antioquia, inmerso en el título minero IH3-10001X. Este se encuentra en jurisdicción del resguardo indígena, "Murrí - Pantanos" constituida mediante Resolución N° 19-24-05-96, el resguardo corresponde a la etnia Emberá Katío, el cual fue certificado por el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 00447 de 01 de noviembre de 2011 y por la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a través de oficio No. 20132108092 de 05 de abril de 2013.

Debido a lo anterior, La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, presenta "Acta de protocolización de acuerdos en el marco de la consulta previa por el resguardo Murrí Pantanos, para el proyecto – Pantanos Chontaduro de la empresa Minera Cobre Colombia S.A.S", vigente desde el 24 de octubre de 2013.

El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento presenta la siguiente información para su evaluación y aprobación:

- Información general
- Hidrología de oferta
- Características de la fuente hídrica
- Descripción de las actividades del proyecto e identificación de las actividades que requieren agua.
- Descripción del sistema de abastecimiento
- Identificación de pérdidas
- Formulación de actividades
- Cronograma de actividades
- Plan de inversión

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1 indica que, las dieciséis (16) captaciones requeridas para el abastecimiento de las plataformas, no se implementarán todas en el primer año, esto corresponderá a las instalaciones paulatinas de las catorce (14) plataformas de perforación que se van a construir, por lo tanto, cada año se irá haciendo uso de nuevas captaciones hasta completar el total concesionado, lo cual dependerá de la proyección de las plataformas. Es por esto que, en el PUEAA se tienen contemplado para cada año de ejecución la inversión que corresponde a la instalación de una captación de agua.

1. Recomendaciones / observaciones

Se recomienda otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, al punto de captación denominado **PC_CH_13**, para uso doméstico en el abastecimiento del campamento 04, para las actividades de la cocina, baños y duchas, con un caudal según la demanda hídrica de **0.16L/s**, además de se otorga para uso alternativo para labores industriales correspondientes a refrigerar y lubricar la tubería asociado a la PPF_045 con un caudal de **2.0L/s** basado en la demanda de perforación, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Chontaduro", relacionado

con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, para un caudal total aprobado de **2.16L/s**, a captar de la fuente hídrica denominada **Tributario nivel 1 Río Pantano**, localizada en la vereda Chontaduro localizada entre los municipios de Frontino - Dabeiba, por un periodo de cinco (5) años. Se recomienda acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación de la fuente hídrica el cual corresponde a una manguera de succión, asegurada a una unidad flotante que permitirá ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, y con una canastilla que permitirá que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión. El agua será succionada mediante una Bomba de 3.0HP y transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad) desde la motobomba hasta las plataformas de perforación.

Igualmente, se recomienda aprobar los diseños de los componentes de sistema de pretratamiento y tratamiento de la planta de tratamiento para agua potable, compuestos por un tanque desarenador de 500 L, dos (2) filtros de zeolita y dos (2) de carbón activado, un sistema clorinador en línea con un tiempo de contacto de 20 min y dos (2) tanques uno de 500 L o en su defecto un tanque de 1000 L para el almacenamiento del agua. Todo el sistema estará dispuesto sobre tarimas metálicas con base plástica, posteriormente el agua almacenada será distribuida mediante tubería interna domiciliaria en el campamento para uso doméstico.

Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, por un lapso de cinco (5) años para el periodo 2025-2030, el año número uno (1) corresponde al año 2025, además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

Cabe aclarar que, las actividades a desarrollar en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, corresponden a los dieciséis (16) puntos de captación que requiere el proyecto de exploración minera, dado que, en cada captación se realizarán las mismas actividades, solo cambiará el sitio de ejecución. Por lo anterior, el costo total para el quinquenio corresponde a \$ 1.001.000.000, teniendo en cuenta que, en este valor se incluyen los costos de las catorce (14) plataformas y que al transporte de los materiales se realizará mediante helicóptero, lo cual también incrementa de manera significativa el presupuesto.

Indicadores de gestión

El periodo del presente programa es por cinco (5) años y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de la microcuenca, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

N°	Actividades
Actividad 1	Diseñar el sistema de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en el campamento y usadas en el proceso de perforación.
Actividad 2	Implementación del sistema de recirculación de aguas pretratadas residuales domesticas generadas en el campamento.
Actividad 3	Diseñar el sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 4	Implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 5	Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.

Resolución
 Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

PROGRAMA USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLATAFORMAS	
OBJETIVO:	Optimizar el uso del recurso hídrico mediante la reducción de la demanda y la implementación de buenas prácticas operativas, garantizando la sostenibilidad del abastecimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
METAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suplir anualmente al menos el 10% del volumen de agua concesionado para uso industrial mediante la recirculación de agua pretratada procedente del STARD. 2. Recircular el 12% del agua residual industrial del proyecto de exploración minera. 3. Prevenir pérdidas de agua ocasionadas por fugas y fallas en los sistemas de conducción, mediante la implementación de inspecciones, técnicas y mantenimiento preventivo, garantizando una cobertura mínima del 90% de la infraestructura hidráulica del sistema de conducción.
SITIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:	Plataformas del área del proyecto.
OBRAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR:	<p>Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación</p> <p>Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.</p>

Cronograma de ejecución.

PROGRAMA USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLATAFORMAS												
CRONOGRAMA (2025-2030)												
ACTIVIDAD	AÑO 1			AÑO 2			AÑO 3			AÑO 4		AÑO 5
Diseñar el sistema de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en el campamento y usadas en el proceso de perforación.												
Implementación del sistema de recirculación de aguas pretratadas residuales domesticas generadas en el campamento.												
Diseñar el sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación												
Implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación												
Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.												
RESPONSABLES DE EJECUCIÓN:												
MINERA COBRE DE COLOMBIA												

Costos de uso y ahorro eficiente del agua

Handwritten mark

RECURSOS				
HUMANOS	ECONÓMICOS		LOGÍSTICOS	INFRAESTRUCTURA
Ingeniero Sanitario, técnicos fontaneros.	Costo Total		Herramienta menor	Transporte para desplazamiento
PRESUPUESTO				
MATERIALES, SERVICIOS O ACTIVIDAD.	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sistema de recirculación				
Materiales para el STARD	GL	1	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000.00
Transporte de materiales (incluye transporte helicoporado)	GL	2	\$ 150,000,000	\$ 300,000,000.00
Mantenimiento del STARD anual	GL	5	\$ 5,000,000	\$ 25,000,000.00
Mano de obra para el STARD	GL	1	\$ 11,000,000	\$ 11,000,000.00
subtotal actividad				\$ 386,000,000.00
SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL SISTEMA INDUSTRIAL				
Materiales para el STLP	GL	1	\$ 12,000,000	\$ 12,000,000.00
Transporte de materiales (incluye transporte helicoporado)	GL	2	\$ 45,000,000	\$ 90,000,000.00
Mantenimiento del STLP anual	GL	5	\$ 5,000,000	\$ 25,000,000.00
Mano de obra para el STLP	GL	1	\$ 8,000,000	\$ 8,000,000.00
subtotal actividad				\$ 135,000,000.00
INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO				
PROFESIONAL AMBIENTAL ANUAL	GL	5	\$ 84,000,000	\$ 420,000,000.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO ANUAL	GL	5	\$ 12,000,000	\$ 60,000,000.00
SUBTOTAL ACTIVIDAD				\$ 480,000,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA				\$ 1,001,000,000.00

BENEFICIOS GENERADOS:		
Disminuye la presión sobre fuentes hídricas naturales.		
Fomenta el aprovechamiento de recursos renovables.		
Reduce la demanda de captación y el posible impacto en caudales ecológicos.		
Contribuye a la sostenibilidad operativa y al cumplimiento de metas corporativas de eficiencia.		
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL:		
INDICADORES:	VALOR DE REFERENCIA	VALOR DE REFERENCIA
[Volumen de ARnD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100	≥12%	Trimestral
[Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)]* 100	≥90%	Trimestral

Se recomienda requerir a la sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, presentar anualmente informe de avance de las actividades ejecutadas de conformidad con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

La sociedad **Minera Cobre Colombia S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor Hamyr Eduardo González Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.125.342 de Cartagena, deberá realizar los reportes de los consumos de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA. <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7

relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

(...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, “se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

9

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-3343 del 28 de noviembre de 2025, la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiaria de la concesión de aguas solicitada.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3343 del 28 de noviembre de 2025, se concluye:

- La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder a la concesión de aguas para uso industrial solicitada.
- Una vez realizado el aforo a la fuente hídrica tributario nivel 1 río pantanos, se determinó que el caudal ecológico de la misma es de 17,07 L/s y el caudal disponible es de 51,21 L/s, por lo cual existe un caudal suficiente para los usos y volumen solicitados.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-3270 del 26 de noviembre de 2025, el punto de captación se ubica en la zona hidrográfica Atrato-Darien, subzona hidrográfica río Murrí, y no se encuentra en área protegida, así mismo, se constata que el punto de captación se encuentra sobre el resguardo indígena Murrí pantanos, respecto de lo cual es menester precisar que el solicitante aportó el documento denominado "...ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA POR LOS RESGUARDOS MURRÍ PANTANO Y AMPARRADÓ ALTO MEDIO PARA EL PROYECTO "PANTANOS PEGADORCITO DE LA EMPRESA DOWEA S.A.S" con fecha de vigencia desde el 24 de octubre de 2013, suscrita por el gobernador mayor del cabildo mayor de Frontino, por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y por la Empresa Interesada.
- El solicitante de la presente concesión de aguas superficiales se encuentra adelantado la solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, tal como se constata en el expediente 160165105-0085/2025, en el cual obra el Auto N° 160-03-50-01-0202 del 28 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales industriales.
- La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, presentó un Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual está asociado a dieciséis (16) puntos de captación los cuales comprenden la presente solicitud de concesión de aguas superficiales y otras solicitudes que se están adelantando en expedientes independientes.

Al respecto se precisa que, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, presentado se encuentra acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 199, dado que contempla las actividades a ejecutar para el cumplimiento del PUEAA durante el quinquenio, con su respectivo Plan de Inversiones que se proyecta en un valor de mil un millones de pesos M/L (\$1.001.000.000) y metas de reducción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.

En coherencia con lo anterior, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3343 del 28 de noviembre de 2025, se considera viable otorgar a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, concesión de aguas superficiales para usos doméstico e industrial (abastecimiento de las plataformas de perforación PPF_045) para labores industriales correspondientes a refrigerar y lubricar la tubería, cuya captación se realizará en la fuente hídrica denominada tributario nivel 1 río pantanos, en el punto nombrado PC_CH_13, en las coordenadas Latitud Norte: 06° 43' 7,5", Longitud Oeste: 76° 31' 23", en el marco de la etapa exploratoria del proyecto denominado "pantanos chontaduro" relacionado con el contrato de concesión minera IH3-10001X, localizado en el resguardo indígena Embera Katío Murrí pantanos, ubicado en la vereda pantanos, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, concesión de aguas superficiales para usos industrial (abastecimiento de las plataformas de perforación PPF_045) y doméstico, cuya captación se realizará en la fuente hídrica denominada tributario nivel 1 río pantanos, en el punto nombrado PC_CH_13, en el marco de la etapa exploratoria del proyecto denominado "pantanos chontaduro" relacionado con el contrato de concesión minera IH3-10001X, localizado en el resguardo indígena Embera Katío Murrí pantanos, ubicado en la vereda pantanos, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y a las características que se indican:

Característica	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Uso	Doméstico – Campamento 4
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	414.72
Cauda (l/s)	0.16
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 43' 7,5"
	Longitud Oeste: 76° 31' 23"
	Altitud: 832

Característica	Tributario nivel 1 Río Pantanos
Uso	Industrial - PPF_045
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	5.184
Cauda (l/s)	2.0

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

11

Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Tributario nivel 1 Rio Pantanos
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 06° 43' 7,5"
	Longitud Oeste: 76° 31' 23"
	Altitud: 832

Parágrafo 1. Las actividades industriales a realizar corresponden a refrigerar y lubricar la tubería, la cual se mezcla con aditivos a base de agua para limpiar el pozo de impurezas, estabilizar las paredes y facilitar la extracción del núcleo.

Parágrafo 2. Acoger los sistemas que se tienen proyectados para realizar la captación de la fuente hídrica el cual corresponde a una manguera de succión, asegurada a una unidad flotante que permitirá ajustarse a las fluctuaciones del nivel del agua en el río, y con una canastilla que permitirá que los materiales gruesos, como ramas, hojas o similares, no obstaculicen la boquilla de la manguera de succión. El agua será succionada mediante una Bomba de 3.0HP y transportada a través de un sistema de mangueras de 1 pulgada en material PEAD (polietileno de alta densidad) desde la motobomba hasta las plataformas de perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **cinco (05) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-** presentado por la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

N°	Actividades
Actividad 1	Diseñar el sistema de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en el campamento y usadas en el proceso de perforación.
Actividad 2	Implementación del sistema de recirculación de aguas pretratadas residuales domesticas generadas en el campamento.
Actividad 3	Diseñar el sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 4	Implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación.
Actividad 5	Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.

DHR

PROGRAMA USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLATAFORMAS	
OBJETIVO:	
Optimizar el uso del recurso hídrico mediante la reducción de la demanda y la implementación de buenas prácticas operativas, garantizando la sostenibilidad del abastecimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.	
METAS	
1. Suplir anualmente al menos el 40% del volumen de agua concesionado para uso industrial mediante la recirculación de agua pretratada procedente del STARD.	
2. Recircular el 12% del agua residual industrial del proyecto de exploración minera.	
3. Prevenir pérdidas de agua ocasionadas por fugas y fallas en los sistemas de conducción, mediante la implementación de inspecciones técnicas y mantenimiento preventivo, garantizando una cobertura mínima del 90% de la infraestructura hidráulica del sistema de conducción.	
SITIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:	
Plataformas del área del proyecto.	
OBRAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR:	
Diseñar e implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación	
Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.	

Cronograma de ejecución.

PROGRAMA USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLATAFORMAS																	
CRONOGRAMA (2025- 2030)																	
ACTIVIDAD	AÑO 1			AÑO 2			AÑO 3			AÑO 4			AÑO 5				
Diseñar el sistema de recirculación para las aguas residuales domesticas generadas en el campamento y usadas en el proceso de perforación.																	
Implementación del sistema de recirculación de aguas pretratadas residuales domesticas generadas en el campamento.																	
Diseñar el sistema de recirculación para las aguas del proceso de perforación																	
Implementar sistemas de recirculación para las aguas del proceso de perforación																	
Realizar inspecciones periódicas en redes de conducción de agua.																	
RESPONSABLES DE EJECUCIÓN:																	
MINERA COBRE DE COLOMBIA																	

Costos de uso y ahorro eficiente del agua

RECURSOS				
HUMANOS	ECONÓMICOS	LOGÍSTICOS	INFRAESTRUCTURA	
Ingeniero Sanitario, técnicos fontaneros.	Costo Total	Herramienta menor	Transporte para desplazamiento	
PRESUPUESTO				
MATERIALES, SERVICIOS O ACTIVIDAD.	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sistema de recirculación				
Materiales para el STARD	GL	1	\$ 50,000,000	\$ 50,000,000.00
Transporte de materiales (incluye transporte helicoportado)	GL	2	\$ 150,000,000	\$ 300,000,000.00
Mantenimiento del STARD anual	GL	5	\$ 5,000,000	\$ 25,000,000.00
Mano de obra para el STARD	GL	1	\$ 11,000,000	\$ 11,000,000.00
subtotal actividad				\$ 386,000,000.00
SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL SISTEMA INDUSTRIAL				
Materiales para el STLP	GL	1	\$ 12,000,000	\$ 12,000,000.00
Transporte de materiales (incluye transporte helicoportado)	GL	2	\$ 45,000,000	\$ 90,000,000.00
Mantenimiento del STLP anual	GL	5	\$ 5,000,000	\$ 25,000,000.00
Mano de obra para el STLP	GL	1	\$ 8,000,000	\$ 8,000,000.00
subtotal actividad				\$ 135,000,000.00
INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO				
PROFESIONAL AMBIENTAL ANUAL	GL	5	\$ 84,000,000	\$ 420,000,000.00
MANTENIMIENTO CORRECTIVO ANUAL	GL	5	\$ 12,000,000	\$ 60,000,000.00
SUBTOTAL ACTIVIDAD				\$ 480,000,000.00
TOTAL DEL PROGRAMA				\$ 1,001,000,000.00

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

BENEFICIOS GENERADOS:		
Disminuye la presión sobre fuentes hídricas naturales.		
Fomenta el aprovechamiento de recursos renovables.		
Reduce la demanda de captación y el posible impacto en caudales ecológicos.		
Contribuye a la sostenibilidad operativa y al cumplimiento de metas corporativas de eficiencia.		
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL:		
INDICADORES:	VALOR DE REFERENCIA	VALOR DE REFERENCIA
[Volumen de ARnD recirculada (litros)/Volumen de agua captada para uso industrial (litros)]*100	≥12%	Trimestral
[Actividades de inspección y mantenimiento ejecutadas / Actividades de inspección y mantenimiento planeadas (anualmente)]*100	≥90%	Trimestral

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2025.

Parágrafo 3. El presente Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, está asociado a dieciséis (16) puntos de captación los cuales comprenden la presente solicitud de concesión de aguas superficiales y otras solicitudes que se están adelantando en expedientes independientes.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (tributario nivel 1 río pantanos) y la restitución de sobrantes a la misma.
2. Conservar el área de retiro de la fuente hídrica tributario nivel 1 río pantanos.
3. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.
4. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
5. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
6. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las constancias correspondientes.

ARTICULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

15

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165102-0118/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.613.790-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser

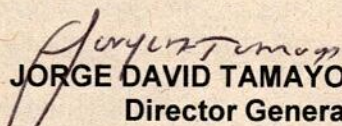
posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		22/12/2025
Revisó:	Juan Fernando Gomez		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165102-0118/2025